

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g), 10, 24 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 95, 96 102, 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad jerárquica de la institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento institucional para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que el artículo 11 de la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los órganos especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la Dirección de la Defensoría de la Mujer.
- III. Que para el fiel cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente a la Defensoría de los Habitantes, la jerarca tiene la potestad de organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, dentro de las cuales se encuentran: el nombramiento, la autorización de suplencias y el recargo de funciones que se requiera.
- IV. Que, a partir del 16 de agosto del 2019, la Directora del Área de la Defensoría de la Mujer solicitó y se le aprobó un permiso sin goce de sueldo de hasta por dos años.
- V. Que fue publicado el Concurso Interno Sumario N° 07-2019 con el objetivo de ocupar temporalmente del puesto N° 014222, clasificado como Defensor/a Especial, no obstante, mientras concluye el proceso de selección, se acudirá a la figura del recargo de funciones contemplado en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios para evitar cualquier afectación del servicio.
- VI. Que la funcionaria Eugenia Fernández Monge, actual Directora de Despacho, cumple con los requisitos técnicos y legales de la clase Defensor/a Especial establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

**Por tanto,
ACUERDA:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, delegar por el plazo de un mes el recargo de funciones de la Dirección de la Defensoría de la Mujer o hasta que se nombre la persona a través del concurso interno sumario ya iniciado, en la funcionaria Eugenia Fernández Monge, quien adicionalmente continuará ejerciendo las funciones propias del puesto Director/a de Despacho.

SEGUNDO: Disponer el presente recargo de funciones a partir del 26 de agosto de 2019 y hasta que el 26 de setiembre del 2019, ambas fechas inclusive.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. Dado en la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve, Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.

